



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

03 ENE. 2017

R-688

Lima,

OFICIO N° 001 -2017-EF/10.01

Señora

MARÍA ELENA FORONDA FARRO

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT piso 3 - Lima

Presente.-



Asunto: Proyecto de Ley N° 197/2016-CR, por el que se propone declarar de interés nacional la problemática de la erosión costera en las playas del litoral peruano

Referencia: Oficio N° 062-2016-2017-CPAAAAyE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se remite para opinión, el Proyecto de Ley N° 197/2016-CR, que propone declarar de interés nacional la problemática de la erosión costera en las playas del litoral peruano*.

Al respecto, se remite una copia del Informe N° 128-2016-EF/68.01 elaborado por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada para conocimiento y fines correspondientes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

INFORME N° 128-2016-EF/68.01

Para : **CLAUDIA COOPER FORT**
Viceministra de Economía

Asunto : Proyecto de Ley N° 197/2016-CR, Ley que declara de interés nacional la problemática de la erosión costera en las playas del litoral peruano.

Referencia : Oficio N° 126-2016/PROINVERSIÓN/SG (HR 192645-2016)

Fecha : 19 de diciembre de 2016

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual el Secretario General(e) de PROINVERSIÓN solicita a este Ministerio emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 197/2016-CR, Ley que declara de interés nacional la problemática de la erosión costera en las playas del litoral peruano, para lo cual adjunta copia del informe Técnico Legal N° 03-2016/DPI/SDGP/JPTI, que analiza los alcances de dicha propuesta legislativa en los aspectos relacionados con los procesos de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N° 126-2016/PROINVERSIÓN/SG, de fecha 13 de octubre de 2016, el Secretario General (e) de PROINVERSIÓN, solicita a este Ministerio emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 197/2016-CR, Ley que declara de interés nacional la problemática de la erosión costera en las playas del litoral peruano.
- 1.2. Mediante Memorando N° 3371-2016-EF/63.01, del 20 de octubre de 2016, la Dirección General de Inversión Pública señala que el proyecto de Ley no contiene aspectos de su competencia.

II. ANÁLISIS:

Mediante el presente Informe, se consolida la opinión de esta Dirección General y de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada relacionadas al Proyecto de Ley N° 197/2016-CR, Ley que declara de interés nacional la problemática de la erosión costera en las playas del litoral peruano

❖ **Dirección General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada - DGPPIP**

- 2.1. En el marco del literal f) del artículo 145 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, esta Dirección General es competente para evaluar y coordinar aquellos proyectos normativos que tengan impacto en el desarrollo y promoción de la inversión privada.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

- 2.2. Al respecto, el artículo único del mencionado Proyecto de Ley¹ declara de interés nacional *la problemática de la erosión costera en el litoral peruano, con la finalidad de recuperar, preservar y mantener las playas del litoral peruano*, a fin de que sean espacios de recreación pública e instrumento de desarrollo económico local.
- 2.3. Adicionalmente, según su exposición de motivos, refiere que tal situación pone en riesgo la promoción del turismo y la promoción de la inversión privada en localidades costeras con amenaza erosiva, de manera que la inversión para recuperar, preservar y/o mantener las playas será favorable para el desarrollo económico a través del turismo.
- 2.4. Se debe mencionar que la propuesta normativa cita los artículos 9 y 11 del Reglamento de la Ley N° 26856², referidos a la competencia de PROINVERSIÓN para el otorgamiento de concesiones en infraestructura y servicios públicos sobre terrenos en zonas de playa protegida, así como de las municipalidades y otras entidades para la ejecución de obras públicas de infraestructura y servicios públicos.
- 2.5. De acuerdo a lo mencionado, el Proyecto de Ley no abarca temas de competencia de esta Dirección General, por lo que no se formulan observaciones al respecto. No obstante, en concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, el otorgamiento de concesiones de infraestructura y servicios públicos en terrenos de playa protegida, se deberá realizar de acuerdo a las normas de promoción de la inversión privada, tales como el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento; o según la normativa de Obras por Impuestos establecida en la Ley N° 29230 y su Reglamento, de ser el caso.
- 2.6. En este sentido, el marco legal vigente habilita a las entidades públicas a promover mediante mecanismos de participación de la inversión privada, el desarrollo del litoral costero.



¹ Artículo único.- Declaración de interés nacional

Declárese de interés nacional la problemática de la erosión costera en el litoral peruano, con la finalidad de recuperar, preservar y mantener las playas del litoral peruano; a fin de que se constituyan en espacios de recreación pública al alcance de todos, sean instrumento de desarrollo económico local y regional, generando empleo productivo en base al turismo interno y externo; y, como salvaguarda de la vida y la salud de las personas, y los inmuebles de las poblaciones aledañas al mar.

² Artículo 9.- Competencia de PROINVERSIÓN

Conforme a lo establecido por el artículo 16 de la Ley, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, es el órgano competente para el otorgamiento del derecho de concesión sobre terrenos ubicados en la zona de playa protegida que tengan por finalidad la ejecución y explotación de obras públicas de infraestructura y servicios públicos. PROINVERSIÓN ejercerá dicha competencia de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 839, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Supremo N° 060-96-PCM y las demás normas complementarias y conexas conforme a sus competencias.

Artículo 11.- Ejercicio de competencia de las municipalidades y otras entidades en la Zona de Playa Protegida.

(...)

Las obras públicas de infraestructura y servicios públicos que ejecuten las municipalidades y otras entidades que en ejercicio de sus funciones les corresponda, sobre terrenos comprendidos en la zona de playa protegida, deberán contar con el previo otorgamiento del correspondiente derecho de uso por parte de las entidades mencionadas en el párrafo anterior, sin perjuicio de las coordinaciones que se efectúen con PROINVERSIÓN para determinar la existencia de proyectos en la referida zona.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

❖ **Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN**

- 2.7. Sobre el particular, PROINVERSIÓN señala que de conformidad con la Ley N° 26856, Ley de Playas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF, PROINVERSIÓN es el órgano competente para el otorgamiento del derecho de concesión sobre terrenos ubicados en la zona de playa protegida que tengan por finalidad la ejecución y explotación de obras públicas de infraestructura y servicios públicos; dicha competencia es ejercida únicamente en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada a su cargo y por consiguiente, la problemática cuyo interés nacional se busca declarar, cual es el objeto contenido en el proyecto de ley en cuestión, no es competencia de PROINVERSIÓN, no pudiendo emitir opinión sobre el particular, debiendo solicitarse la correspondiente opinión a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales o en su defecto, a entidades u organismos especializados en la materia.
- 2.8. Asimismo PROINVERSIÓN añade que si bien las playas del litoral peruano ofrecen grandes potencialidades para constituir espacios de recreación pública o instrumentos de desarrollo económico -como se expresa en el proyecto de ley en cuestión-, debe tenerse en cuenta que aun cuando muchas de las playas de nuestro litoral son una fuente estacional de ingresos para la actividad turística, también existen muchas otras playas que son fuente permanente de ingresos derivados de actividades artesanales e industriales de pesca, logísticas, de transporte u otras, cuyas necesidades en cuanto a instalaciones y actividades no son compatibles con los requerimientos de la actividad turística, pero que son una necesidad social, actividades para las cuales, la problemática de la erosión costera también es una preocupación constante.

En ese sentido, PROINVERSIÓN considera que el fin último del proyecto de ley debería plantearse no solamente desde una perspectiva turística del tema, sino de manera integral, a fin que todas las actividades económicas que pudieran desarrollarse en las playas o zonas costeras del litoral peruano, cuenten con la priorización que corresponde y que se deriva de la declaración de interés nacional que se pretende otorgar; motivo por el cual, sería importante contar con la opinión de las entidades rectoras o en su caso, competentes al respecto de las actividades descritas.

III. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- 3.1. El objeto del Proyecto de Ley es declarar de interés nacional la problemática de la erosión costera en el litoral peruano, con la finalidad de recuperar, preservar y mantener las playas para convertirlas en espacios de recreación pública, instrumentos de desarrollo económico local y regional, generadoras de empleo productivo en base al turismo; y salvaguardar la vida y la salud de las personas, y los inmuebles de poblaciones aledañas al mar.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

- 3.2. En el presente Informe consolidado, esta Dirección General y PROINVERSIÓN, manifiestan que el referido Proyecto de Ley no contiene temas de sus respectivas competencias.

PROINVERSIÓN es competente para otorgar concesiones sobre terrenos ubicados en la zona de playa protegida que tengan por finalidad la ejecución y explotación de obras públicas de infraestructura y servicios públicos, en el marco de los encargos formulados por las Entidades competentes.

- 3.3. En caso las Entidades públicas competentes decidan ejecutar proyectos derivados de esta propuesta legislativa mediante mecanismos de promoción de la inversión privada, tales como Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos u Obras por Impuestos, ello deberá sujetarse a la normativa vigente aplicable.
- 3.4. Tal como señala PROINVERSIÓN, la fórmula legislativa debe desarrollarse de manera integral y no solo desde una perspectiva turística.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

KARIN GRANDA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

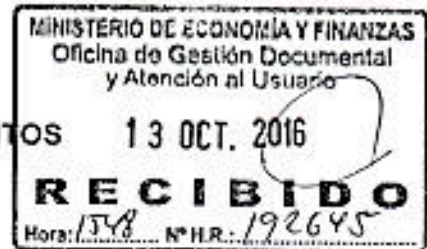
Secretaría
General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, **13 OCT. 2016**

OFICIO N° 126 -2016/PROINVERSION/SG

Señora
ANGELA MARÍA DEL ROSARIO GROSSHEIM BARRIENTOS
Secretaría General
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Presente.



Asunto: Proyecto de Ley N° 197/2016-CR, por el que se propone declarar de interés nacional la problemática de la erosión costera en las playas del litoral peruano.

Ref.: Oficio N° 062-2016-2017-CPAAAAyE-CR

De nuestra consideración:

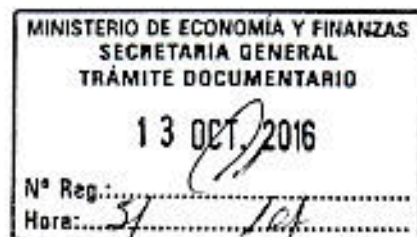
Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, remite para opinión el proyecto de ley indicado en el asunto del rubro.

Sobre el particular y para efecto de dar respuesta al documento de la referencia, cumplimos con adjuntar, copia del Informe Técnico Legal N° 03-2016/DPI/SDGP/JPTI en el que se analiza los alcances de la referida propuesta legislativa, en los aspectos que guardan relación con los procesos de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN.

Hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra especial consideración.

Atentamente,


GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Secretario General (e)
PROINVERSIÓN





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MEMORANDO N° 80-2016/DPI/SDGP

Para : ELDDA BRAVO ABANTO
Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

De : Lucy Henderson Palacios
Sub Directora de Gestión de Proyectos (e)

Asunto : Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley N° 197/2016-CR

Referencia : Memorando N° 315-2016-OAJ de fecha 23-09-2016

Fecha : 05 de octubre de 2016

RECEIVED
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES
LIMA, PERÚ
5:43 pm

Mediante el documento de la referencia, su Despacho nos solicita emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 197/2016-CR, para que esta pueda ser remitida a la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, en atención al requerimiento hecho mediante el Oficio N° 062-2016-2017-CPAAAyE-CR.

En ese sentido, en atención a su solicitud, adjunto al presente el Informe Técnico Legal N° 03-2016/DPI/SDGP/JPTI de fecha 3 de octubre de 2016, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Lucy Henderson
Sub Directora de Gestión de Proyectos (e)

c.c. DPI

RECIBIDO
05/10/2016
ASE: Zome Obledo
ASIA: Gabriela Gutierrez Ayala
Requerida



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 03 -2016/DPI/SDGP/IPTI

PARA : CHRISTY GARCÍA-GODOS NAVEDA
Directora de Promoción de Inversiones (e)

DE : ALDO LADERAS PARRA
Jefe de Proyecto en Temas Turísticos e Inmobiliarios

JULISSA FERNÁNDEZ ORTIZ
Asesora Legal

PROINVERSIÓN
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES

03 OCT. 2016

HORA: 12:15 FIRMA: [Signature]

RECIBIDO

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 197/2016-CR, por el que se propone declarar de interés nacional la problemática de la erosión costera en las playas del litoral peruano.

REFERENCIAS : Oficio N° 062-2016-2017/CPAAAyE-CR (HTD N° 8007-2016)

FECHA : 3 de octubre de 2016

Con fecha 22 de setiembre de 2016, se ha recibido el Oficio N° 062-2016-2017/CPAAAyE-CR, por medio del cual la Congresista de la República María Elena Foronda Farro, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita a PROINVERSIÓN emita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 197/2016-CR, por el que se propone declarar de interés nacional la problemática de la erosión costera en las playas del litoral peruano.

Sobre el particular, es necesario indicar lo siguiente:

- De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, PROINVERSIÓN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene como función promover la incorporación de inversión privada en servicios públicos y obras públicas de infraestructura, así como en activos, proyectos y empresas del Estado y demás actividades estatales, en base a iniciativas públicas y privadas de competencia nacional y aquellas establecidas en las normas aplicables, así como en apoyo a los entes públicos responsables, a solicitud de estos.
- De otro lado, de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, ésta es un organismo público descentralizado que constituye el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.
- En este contexto, si bien de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26856, Ley de Playas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF, PROINVERSIÓN es el órgano competente para el otorgamiento del derecho de concesión sobre terrenos ubicados en la zona de playa protegida que tengan por finalidad la ejecución y explotación de obras públicas de infraestructura y servicios públicos; dicha competencia es ejercida únicamente en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada a su cargo y por consiguiente, la



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Oficina de Asesoría

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

SNBE
/ /

problemática cuyo interés nacional se busca declarar, cual es el objeto contenido en el proyecto de ley en cuestión, no es de competencia de PROINVERSIÓN, no pudiendo emitir opinión sobre el particular, debiendo solicitarse la correspondiente opinión a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales o en su defecto, a entidades u organismos especializados en la materia.

4. Sin perjuicio de lo anteriormente expresado es pertinente indicar que si bien las playas del litoral peruano ofrecen grandes potencialidades para constituir espacios de recreación pública o instrumentos de desarrollo económico -como se expresa en el proyecto de ley en cuestión-, debe tenerse en cuenta que aun cuando muchas de las playas de nuestro litoral son una fuente estacional de ingresos para la actividad turística, también existen muchas otras playas que son fuente permanente de ingresos derivados de actividades artesanales e industriales de pesca, logísticas, de transporte u otras, cuyas necesidades en cuanto a instalaciones y actividades no son compatibles con los requerimientos de la actividad turística, pero que son una necesidad social, actividades para las cuales, la problemática de la erosión costera, también es una preocupación constante.

En este sentido, consideramos que el fin último del proyecto de ley que se remite para opinión debería plantearse no solamente desde una perspectiva turística del tema, sino de manera integral, a fin que todas las actividades económicas que pudieran desarrollarse en las playas o zonas costeras del litoral peruano, cuenten con la priorización que corresponde y que se deriva de la declaración de interés nacional que se pretende otorgar; motivo por el cual, sería importante contar con la opinión de las entidades rectoras o en su caso, competentes respecto de las actividades descritas.

CONCLUSIONES

1. La competencia de PROINVERSIÓN para el otorgamiento del derecho de concesión sobre terrenos ubicados en la zona de playa protegida, se ejerce únicamente en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada a su cargo, respecto de proyectos que tengan por finalidad la ejecución y explotación de obras públicas de infraestructura y servicios públicos; consecuentemente, el Proyecto de Ley N° 197/2016-CR, deberá contar con la opinión favorable de las entidades que tuvieran a su cargo la protección de las playas del litoral peruano o en su defecto, de las entidades u organismos especializados en la materia.
2. Sin perjuicio de lo anteriormente referido, consideramos que la fórmula legislativa debe desarrollarse de manera integral y no sólo desde una perspectiva turística de la problemática planteada.

Atentamente,



ALDO LADERAS PARRA
 Jefe de Proyecto
 Temas-Turísticos e Inmobiliarios



JULISSA FERNÁNDEZ ORTIZ
 Asesora Legal